

céutica, S. A.», recurrente, y la Administración General del Estado demandada, contra resolución de este Ministerio de 20 de julio de 1956 se ha dictado, con fecha 29 de mayo último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y seis, que concedió la marca internacional número ciento ochenta mil setecientos cincuenta y seis, denominada «Asipivital», a Farbenfabriken Bayer, S. A., debemos declarar y declaramos esta disposición ajustada a derecho y por lo mismo subsistente a sus efectos registrables, sin hacer expresa imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado» todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 6 de julio de 1962.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 6 de julio de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo promovido por «Laboratorios Vigoncal, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 7 de diciembre de 1959.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 5.497, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre «Laboratorios Vigoncal, S. A.», recurrente, y la Administración General del Estado, demandada, contra resolución de este Ministerio de 7 de diciembre de 1959, se ha dictado con fecha 14 de mayo último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre y representación de «Laboratorios Vigoncal, S. A.», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 7 de diciembre de 1959, que concedió a «Laboratorios Farmacéuticos A. Berenguer-Beneyto» la marca «Poliartról», núm. 347.094, y declaramos no ser conforme a derecho dicha resolución, la que anulamos, y en su virtud dejamos sin valor y efecto la concesión de la referida marca número 347.094 y su consiguiente registro, que será también anulado, sin hacer condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado» todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 6 de julio de 1962.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 6 de julio de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo promovido por «Davur, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 26 de agosto de 1957.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2.430, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre «Davur, S. A.», recurrente, y la Administración General del Estado, demandada, contra resolución

de este Ministerio de 26 de agosto de 1957, se ha dictado con fecha 25 de mayo último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Davur, S. A.», el 30 de septiembre de 1959 contra resolución del Ministerio de Industria dictada en 26 de agosto de 1957, y publicada en el «Boletín Oficial» del 16 de noviembre del mismo año, que concedió la marca número 312.928 denominada «Suspencain», que queda firme y subsistente, sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 6 de julio de 1962.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 10 de julio de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo promovido por don Victor Fernández Noguera contra Resolución de este Ministerio de 30 de mayo de 1958.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 3.684, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre don Victor Fernández Noguera, recurrente, y la Administración General del Estado, demandada, contra resolución de este Ministerio de 30 de mayo de 1958, se ha dictado con fecha 7 de mayo último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que no dando lugar a la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo, solicitada por la parte coadyuvante, debemos desestimar y desestimamos, absolviendo a la Administración de su demanda, interpuesta por don Victor Fernández Noguera, contra resolución del Ministerio de Industria de 30 de mayo de 1958, que concedió la inscripción en el Registro de la marca número 324.496, denominada «Antimycin», disposición que por ser conforme a Derecho, queda subsistente; sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 10 de julio de 1962

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 10 de julio de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo promovido por «Enoll A. G.» contra resolución de este Ministerio de 2 de febrero de 1950.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 5.677, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre «Knoll, A. G.», recurrente, y la Administración General del Estado, demandada, contra resolución